

MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

C. Diego Alberto Navarro Moreno
Apoderado Legal de la Empresa
Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DE
REPRESENTANTE LEGAL, DATOS PROTEGIDOS
CONFORME AL ART. 113 FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

PRESENTE

Recibí notificación electrónica
Diego Alberto Navarro Moreno

 23/1 enero/2022

Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 21PU2021X0112.

Bitácora: 09/IPA0179/11/21.

Hago referencia a su escrito número DWF-M5MIQUETLA-162-11-21 de fecha 09 de noviembre de 2021, recibido el día 16 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en representación de la empresa Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V., en adelante el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «INFORME PREVENTIVO PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO MIQUETLA-2128 SOBRE LA PLATAFORMA DE LOS POZOS: MIQUETLA-52, MIQUETLA-865 Y MIQUETLA-847», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.
- V. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- VI. Que el 16 de noviembre de 2021, mediante el escrito número DWF-M5MIQUETLA-162-11-21 de fecha 09 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y resolución el **IP del PROYECTO**, el cual, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, consiste en la perforación del pozo **Miquetla-2128**, así como la construcción de 4 Líneas de interconexión de 4" Ø de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865, Miquetla-847 y Miquetla-2128 al cabezal (como primera opción) o la construcción de la interconexión de la LDD nueva de 4" Ø del pozo Miquetla-2128 a la LDD de 4" Ø existente del pozo Miquetla-52 (como segunda opción), para el transporte del hidrocarburo; además de las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en una superficie total de **7,306.97 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz, dentro de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

denominada **Área Contractual Miquetla**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-M5-MIQUETLA/2018**, firmado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).

- VII. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, Apoderado Legal de la empresa **Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 88, 842 de fecha 09 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría Núm. 24 de la Ciudad de México.
- VIII. Que el 10 de diciembre de 2021, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/1604/2021** de fecha 08 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** notificó al **REGULADO** el apercibimiento del **PROYECTO**, con la finalidad de que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número **DWF-M5MIQUETLA-162-11-21** de fecha 09 de noviembre de 2021 y estar en posibilidad de atender su solicitud.
- IX. Que el 06 de enero de 2022, mediante el escrito número **DWF-M5MIQUETLA-004-01-22** de fecha 05 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingreso a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1604/2021** de fecha 08 de diciembre de 2021.
- X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerados VI y IX** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan; se desprende lo siguiente:
1. El **PROYECTO** consiste en la perforación del pozo **Miquetla-2128**, así como la construcción de 4 Líneas de interconexión de 4" Ø de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865, Miquetla-847 y Miquetla-2128 a cabezal (como primera opción) o la construcción de la interconexión de la LDD nueva de 4" Ø del pozo Miquetla-2128 a la LDD de 4" Ø existente del pozo Miquetla-52 (como segunda opción), para el transporte del hidrocarburo; además de las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en una superficie total de **7,306.97 m²**; lo anterior, con pretendida ejecución en el **Área Contractual Miquetla**. El **PROYECTO** tiene ubicación específica dentro del municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Pozo **Miquetla-2128** y plataforma existente de los pozos **Miquetla-52**, **Miquetla-865** y **Miquetla-847**:

Pozo	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
Miquetla-2128	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	

Coordenadas de la Plataforma existente de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		7	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		8	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
3	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		9	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
4	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		10	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
5	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		11	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
6	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.		12	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	

El **REGULADO** mencionó que empleará el camino de acceso existente a la plataforma de los pozos **Miquetla-52**, **Miquetla-865** y **Miquetla-847** y que de acuerdo con el **REGULADO** fue autorizado mediante resolutivo S.G.P.A.-DGIRA.- DIA.-0659/02 de fecha 07 de agosto de 2002.

Aunado a lo anterior, el **REGULADO** indicó que realizará la construcción de cuatro Líneas de Descarga (LDD) de 4" Ø para la interconexión de los pozos **Miquetla-2128**, **Miquetla-865**, **Miquetla-847** y **Miquetla-52**, así como la LDD DE 4" Ø del cabezal a la interconexión de la LDD del pozo **Miquetla-52** cabezal de recolección, con longitudes de 48.26 m, 43.50 m, 35 m y 58.50 m, respectivamente, así como 49.00 m de longitud de la LDD al cabezal. Las coordenadas de las LDD se muestran a continuación:

LDD del pozo Miquetla-2128 de 4" Ø		
Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
3	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
4	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
5	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

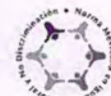
LDD del pozo Miquetla-865 de 4" Ø		
Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2		
3		
4		
5		

LDD del pozo Miquetla-847 de 4" Ø		
Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2		
3		

LDD del pozo Miquetla-52 de 4" Ø		
Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2		
3		
4		

LDD del del cabezal de 4" Ø a interconexión de la LDD del pozo Miquetla-52		
Vértice	X	Y
1	COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN (INFORMACIÓN RESERVADA), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP.	
2		
3		
4		
5		

Con base en lo antes descrito, el **REGULADO** mencionó que la superficie total del área del **PROYECTO** será de **7,306.97 m²** que corresponde a la plataforma existente de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847. Cabe aclarar que el **REGULADO** indicó que para las LDD no se ocupará un derecho de vía (DDV), ya que la actividad se realizará en la superficie existente antes mencionada y solo se requiere realizar una excavación de 1 m de anchura por cada trazo de línea, con una profundidad de 0.80 m en la excavación, con las longitudes previamente descritas.





3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del **IP** y la información complementaria, se resume lo siguiente:
- **Limpieza y chapodeo.** Consiste en cortar a ras del terreno la maleza por medios manuales y/o mecánicos; el residuo vegetal será depositado en un área adyacente dentro de la misma plataforma, para obstaculizar la escorrentía natural, ni el desplazamiento de personas o de la fauna local. El material vegetal será triturado y se esparcirá en sitios aledaños, por medio de un proceso natural de biodegradación para que se reincorpore al suelo en forma de nutrientes.
 - **Construcción del contrapozo.** Se realizará la excavación con equipo mecánico, retirando el material producto de la excavación para después construir con concreto armado de $f'c = 250$ kg/cm², y con acero de refuerzo $f_y = 4200$ kg/cm², agregado pétreo libre de impurezas con tamaño máximo no mayor de $\frac{3}{4}$, acabado interior aparente y contramarco a base de ángulo de 2" x 2" x 3/16".
 - **Movilización e instalación del equipo de perforación.** Los equipos se movilizarán mediante transporte pesado y personal altamente calificado para realizar estas operaciones, para lo cual el camino de acceso deberá estar en buen estado y libre de cualquier obstáculo, ya que pueden dañar los equipos o medios de transporte resultando en daños que puedan retrasar el programa de movilización del equipo. Asimismo, el **REGULADO** indicó que la movilización e instalación de los equipos deberá cumplir con los mecanismos establecidos en el Sistema de Administración autorizado por esta **AGENCIA**.
 - **Instalación del equipo de perforación.** El **REGULADO** describió las principales acciones por realizar en la página III-9 a III-11 del **IP**. Al término de dichas actividades, se realizará lista de verificación de la instalación y distribución final del equipo, y se realizarán pruebas de pre-arranque para evitar inconvenientes.
 - **Perforación del pozo Miquetla-2128.** Actividad que, de acuerdo con lo señalado por el **REGULADO**, se basa en la realización de un orificio mediante un taladro, el cual constituye el trazado y camino base para su posterior ensanchado mediante sucesivos repasos interiores con diámetros





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

progresivamente crecientes.

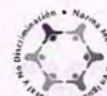
El **REGULADO** manifestó que en el **pozo Miquetla-2128** se prevé la extracción de Aceite Ligero y que éste se pretende perforar en 3 etapas, cuyas características son las siguientes:

Etapa	Profundidad (m)	Diámetro de la barrena (Pulgada)	Diámetro de la tubería de revestimiento (Pulgada)	Objetivo
1	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAI P Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.			
2				
3				

El **REGULADO** señaló que el objetivo del **pozo Miquetla-2128** es incorporar recursos contingentes provenientes de la formación objetivo Tamabra, el fluido esperado es Aceite Ligero. Los datos geodésicos del pozo son los que a continuación se presentan:

Pozo Miquetla 2128	
Elevación del terreno (m)	CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (SECRETO INDUSTRIAL), INFORMACIÓN PROTEGIDA BAJO LOS ART. 113 FRACCIÓN II DE LA LFTAI P Y 116 TERCER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.
Altura de la mesa rotatoria sobre el terreno (m)	
Trayectoria	
Profundidad total programada vertical (mD/mvbnm)	
Profundidad total programa desarrollada (mD/mvbnm)	

- **Terminación.** Finalizada la perforación del **pozo Miquetla-2128**, se asegurará la localización y las vías de acceso, dejándolas en buenas condiciones, así como tener las libranzas que sean necesarias para realizar la movilización de los equipos, dispositivos e instrumentos una vez que se encuentre todo listo en el sitio, para lo cual, el **REGULADO** indicó que se podrá realizar la terminación sin equipo, lo cual fue ampliamente descrito de las páginas III-28 a III-30 del IP.
- **Pruebas de producción.** Actividad que se realizará para determinar la capacidad productiva, presión inicial de la formación, permeabilidad o extensión del yacimiento. Las pruebas de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

producción tendrán las siguientes actividades:

- Se instalará el equipo fluidor (válvula de seguridad, árbol de estrangulación, presa metálica, separador y un quemador).
 - Se abrirá el pozo para la recuperación del fluido de tratamiento (limpieza del pozo).
 - En caso de que el pozo no fluya por sí solo, es necesario efectuar la inducción buscando recuperar todo el tratamiento inyectado o hasta que el pozo fluya.
 - Si el pozo fluye, se realizará la prueba de producción correspondiente, haciendo que el fluido producido pase a través de diferentes estranguladores hasta lograr estabilidad del caudal y presión del pozo.
 - Posteriormente, se procederá a tomar registros de presión y temperatura con el pozo fluyendo, acorde con el programa que emitirá el área de subsuelo con el fin de evaluar las características de la zona productora.
-
- **Habilitado e instalación del cabezal.** El **REGULADO** indicó que la primera opción para el transporte de hidrocarburo extraído consiste en instalar un cabezal el cual interconectará a las cuatro nuevas LDD de 4" Ø de los pozos Miquetla-2128, Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847 con la LDD de 4" Ø del pozo Miquetla-52 que transporta la producción hacia la Batería de Separación Miquetla I.
 - **Construcción de las cuatro LDD de 4" Ø para interconexión de los pozos Miquetla-2128, Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847.** El **REGULADO** señaló que la segunda opción es que el pozo sea interconectado a través de la construcción de una línea de descarga de 4" Ø del pozo Miquetla-2128 a la LDD existente de 4" Ø del pozo Miquetla-52 que transportará la producción hacia la Batería de separación Miquetla I. Para lo cual se realizarán las siguientes actividades:
 - **Excavación de zanja:** Se realizará utilizando la maquinaria adecuada para tal operación; el material producto de la excavación de la zanja se colocará a un lado formando un camellón paralelo a esta del lado opuesto a aquel en que se distribuye la tubería, para que el material no se derrumbe sobre la zanja.
 - **Tendido de tubería:** Se efectuará acomodando los tubos paralelos a la zanja del lado opuesto del camellón del material producto de la excavación, uno atrás de otro, pero traslapados entre

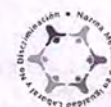
9





5 y 10 cm aproximadamente, colocando ésta sobre polines o costales rellenos de tierra o arena.

- **Doblado de tubería:** Se debe hacer en frío, teniendo cuidado de que el tubo no se deforme o se formen arrugas en el doblado. Los dobleces deberán distribuirse hasta la mayor longitud del tubo y, en ningún caso debe ser el radio del doblado tan corto que no cumpla las especificaciones de doblado.
- **Alineado:** Se alineará la tubería sin representar desviación angular entre tubo y tubo, con una separación entre biseles para asegurar la correcta soldadura. Se juntarán los extremos de los tubos para preparar el ducto que se colocará paralelo a la zanja, dejando constituida la junta con 1/8" de separación, y manteniendo fijos los tubos mientras se deposita el primer cordón de soldadura. El ducto se colocará sobre apoyos, dejando un claro de 40 cm mínimo entre la parte inferior del tubo y el terreno con para poder finalizar la soldadura y ejecutar después las fases de prueba y las operaciones de protección mecánica.
- **Soldado:** La soldadura se protegerá de las condiciones meteorológicas que la puedan perjudicar.
- **Radiografiado:** La interpretación radiográfica la realizará un técnico nivel II en radiografía y estará calificado de acuerdo con la ASNT SNTTC-1A o equivalente. Se harán los registros en los formatos correspondientes para cada una de las juntas de campo efectuadas.
- **Parchado y prueba dieléctrica de tubería:** Al ser levantada la tubería de sus apoyos para el bajado a la zanja, se debe correr el detector dieléctrico a todo lo largo, teniendo cuidado especial cuando se pase por los puntos donde se encontraba apoyada.
- **Bajado y tapado de tubería:** Se hará con maquinaria y se levantará la tubería de los polines o costales para colocarla dentro de la zanja. La maniobra se realizará con eslingas de bandas de tela con un ancho no menor del diámetro del tubo, con el objetivo de no dañar el recubrimiento. Se tapaná la zanja con el producto de la excavación dentro de la misma, realizando el compactado del material con la maquinaria adecuada y acamellonando sobre la zanja el material sobrante, producto de la excavación. La compactación se realizará con pisón





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

manual, formación y terminación del relleno.

- **Prueba hidrostática:** Se realizará después de la corrida con el equipo de limpieza interior. La duración de la prueba será de 8 horas mínimo, 4 horas en tubería (tramo corto) o secciones prefabricadas que sean parte y se integren al sistema del ducto sin prueba posterior. El valor de la prueba hidrostática será de 1,800 psi. Después de hacer la prueba hidrostática, los ductos, válvulas y accesorios serán drenados completamente realizando otra corrida de diablo para desplazar el producto de la prueba hidrostática para evitar daños por congelamiento o por corrosión.
- **Protección catódica:** Se aplicará el complemento de la protección mecánica del ducto, previniendo la corrosión exterior de la tubería y accesorios enterrados, inmediatamente después o durante la construcción de la tubería, se aplicará la protección catódica necesaria por medios de sistemas de corriente impresa o ánodos (galvánicos) de sacrificio.
- **Limpieza final:** Consiste en dejar libre de sobrantes la tubería y residuos generados (soldadura, costales, polines, cables, bolsas, etc.), durante la construcción de la tubería, lo mismo para el material terrígeno sobrante de la excavación.
- **Pruebas de producción:** Se realizarán mediante las siguientes actividades:
 - Se instalará el equipo fluidor (válvula de seguridad, árbol de estrangulación, presa metálica, separador y un quemador), y se abrirá el pozo para recuperación del fluido de tratamiento (limpieza del pozo).
 - En caso de que el pozo no fluya por sí solo, se efectuará inducción buscando recuperar todo el tratamiento inyectado o hasta que el pozo fluya. En ese caso, se realizará la prueba de producción correspondiente, haciendo que el fluido producido pase a través de diferentes estranguladores hasta lograr estabilidad del caudal y presión del pozo, y, en ese caso, se tomarán registros de presión y temperatura con el pozo fluyendo con el fin de evaluar las características de la zona productora.

Una vez concluida la prueba de producción se realizará el siguiente procedimiento:





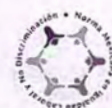
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

- Se asegurará el pozo a través de árbol de estrangulación; se desinstalará el equipo fluidor y/o de medición, incluyendo tuberías de conexiones de golpe, manguera de alta presión, árbol de estrangulación, presa metálica, separador y quemador.
 - Se retirará del sitio el separador y quemador y se realizará limpieza de la presa metálica.
 - Se colocará el árbol de válvulas y puente de producción del pozo.
 - Por último, se realizará la limpieza general al área de la plataforma.
- **Operación y mantenimiento.** El **REGULADO** señaló que para las actividades de operación se tienen tres posibilidades, en caso de que el pozo sea productor, con la finalidad de transportar el hidrocarburo hacia Batería de Separación, las cuales son:
1. Se instalará un cabezal el cual interconectará a las 4 LDD de 4" \varnothing nuevas de los pozos Miquetla-2128, Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847 con la LDD de 4" \varnothing del pozo Miquetla-52 que transporta la producción hacia la Batería de Separación Miquetla I.
 2. El pozo se interconectará a través de la construcción de una LDD nueva de 4" \varnothing de acero al carbón del pozo Miquetla-2128 a la LDD existente de 4" \varnothing del pozo Miquetla-52 que transportará la producción hacia la Batería de Separación Miquetla I. Dicha interconexión se encontrará en el lindero noreste dentro de la plataforma de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847.
 3. Interconectar el pozo Miquetla-2128 a un tanque a boca de pozo (TBP) para su almacenamiento y posteriormente el traslado por unidad de presión y vacío (UPV) hasta la Batería de Separación Miquetla I.

Las actividades descritas que se desarrollarán de operación y mantenimiento del **PROYECTO** se describieron ampliamente por el **REGULADO** de las páginas III-41 a III-46 del IP.

- **Abandono.** Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se realizará la limpieza del sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo los residuos generados por tal





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el abandono temporal o permanente, dependiendo de los resultados obtenidos de la perforación del pozo, además se realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del **IP**, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **26 años y 4 meses**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento. Asimismo, indicó que la perforación del pozo se estima en un periodo de **12 días**.
5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características **CRETI** (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-115-SEMARNAT-2003**, el **REGULADO** presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
4.1	<p>Durante todas las etapas del proyecto, el personal que interviene en estas actividades no debe capturar, perseguir, cazar, coleccionar, traficar o perjudicar a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona.</p> <p>El responsable debe evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo sobre las poblaciones de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, especialmente sobre</p>	<p>Se supervisará que la empresa contratista coloque en el área del PROYECTO durante las etapas de preparación del sitio y construcción los señalamientos o lonas que sean alusivos a la protección y cuidado del medio ambiente, con las cuáles se difunda al personal que queda prohibida la captura, caza, colecta y comercialización y el tráfico. También, se deberá de contar con la evidencia de inducción ambiental que se impartan, a todo el personal, entre otras, en materia ambiental para su sensibilización.</p>

9





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	aquellas que se encuentran en categoría especial de conservación, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y otras disposiciones aplicables en la materia.	En caso de que en el sitio del PROYECTO se detectara la presencia de algún ejemplar de fauna silvestre y de ser pertinente y seguro, éste será ahuyentado para alejarlo del área de trabajo.
4.2.1	Las medidas preventivas que deben aplicarse consisten en la colocación de señalamientos visibles, que contengan el nombre del campo petrolero, el nombre del pozo petrolero y su localización.	El REGULADO indicó que se tiene colocado señalamiento visible del nombre de los pozos petroleros existentes (Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847) en la entrada de la localización, misma en la que se proyecta la perforación del pozo petrolero Miquetla-2128 . Lo anterior para guiar correctamente al o los usuarios (s) hasta la localización, por lo que, también se colocará el señalamiento donde también se indique el nombre del pozo Miquetla-2128 y la localización.
4.2.2	Durante la apertura de caminos y preparación del sitio no se debe quemar la vegetación ni usar agroquímicos para las actividades de desmonte y deshierbe. El producto de estas actividades debe ser dispuesto en el sitio que indique la autoridad local competente o ser triturado para su incorporación al suelo.	No se realizará la apertura del camino de acceso, ya que será utilizado el camino existente del pozo Miquetla-52. Respecto a la preparación del sitio no se utilizarán agroquímicos ni quema para las actividades de deshierbe en el área de la plataforma existente, serán utilizados métodos mecánicos y manuales. El material vegetal se almacenará temporalmente dentro de la plataforma, en donde no se obstaculice ninguna escorrentía natural ni se generen barreras físicas. Posteriormente, será dispersado en el área perimetral del PROYECTO , para que, por medio de un proceso natural de biodegradación, se reincorpore al medio.
4.2.3	Para atender las necesidades fisiológicas de los trabajadores, se deben utilizar sanitarios portátiles.	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se supervisará que las empresas contratistas les provean de las condiciones adecuadas e higiénicas. Para que se atiendan las necesidades fisiológicas deberán instalarse sanitarios portátiles según se requieran y se proporcionará 1 baño por cada 20 trabajadores o menos. A su vez, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en México, en el artículo 18 fracción IX indica la instalación de sanitarios para mujeres y para hombres, por lo que serán de forma independiente y procurando que la realización del servicio de limpieza sea de forma regular. Asimismo, se verificará que las aguas residuales generadas no sean infiltradas en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos ni desechadas en ningún cuerpo de agua receptor, se deberá demostrar su recolección, transportación y su descarga de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.
4.2.4	En la preparación del terreno se deben realizar las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones con los materiales necesarios, considerando las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua que pudiera contaminarse con aceites, lubricantes y combustibles, por el uso de equipo, maquinaria y proceso de sitio.	La plataforma de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847 se encuentra construida, por lo que no se tiene contemplado las excavaciones, nivelaciones, rellenos y compactaciones durante la preparación del sitio y ya fue considerado el libre flujo de las aguas pluviales a las zonas más bajas y la construcción de obras complementarias que permitan el flujo continuo del agua hacia las pendientes naturales del terreno.
4.2.5	El material generado por los trabajos de nivelación	El REGULADO mencionó que el material vegetal producto del deshierbe

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003

No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	del terreno y excavación se debe almacenar de manera temporal en los sitios especificados en el proyecto, evitando con ello la creación de barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna a los sitios aledaños a éste, y bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del proyecto para su posterior reutilización en la etapa de restauración de la zona.	se almacenará temporalmente y de forma estratégica dentro de plataforma hasta su dispersión, sin crear barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna ni bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del PROYECTO .
4.2.6	Sólo pueden construirse nuevos caminos de acceso, en aquellos casos en donde no existan caminos previos que lleguen a la localización del pozo petrolero.	No se realizará la apertura del camino de acceso, será utilizado el camino existente del pozo Miquetla-52, en donde se tiene proyectada la perforación del pozo Miquetla-2128.
4.2.7	La localización o pera debe impermeabilizarse por medio de la compactación, en todos los casos, a un 90% conforme a la prueba Proctor, con el fin de evitar que se infiltren contaminantes que pudieran impactar al suelo natural, en las áreas donde se instalarán los equipos de perforación o mantenimiento de pozos petroleros y tanques de almacenamiento.	La plataforma de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847 se encuentra construida. Por lo anterior, durante el proceso constructivo fue incluida la compactación a un 90% de la prueba proctor. Además, no se contemplan la ampliación de la plataforma existente por lo que no se pretende realizar la compactación del terreno natural.
4.2.8	En caso de que no se logre el 90% de compactación, en zonas con grandes precipitaciones pluviales mayores a 2,400 mm anuales, se debe impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología disponible. En estos casos, se debe contar con los resultados de las pruebas que así lo demuestren.	En la zona se tiene una precipitación anual normal de 1,032.30 mm de acuerdo con la Estación Climatológica de Álamo Temapache, Veracruz, por lo que no se tiene contemplado impermeabilizar con productos de material sintético u otra tecnología.
4.2.9	El área de operación del pozo se debe delimitar con las protecciones perimetrales a base de malla ciclónica o alambrado de púas con una altura mínima de 1.2 metros, que impida el libre acceso a personas ajenas y a la fauna propia de las zonas ganaderas, agrícolas y eriales.	Actualmente la localización de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847 se encuentra ya delimitada con postes de concreto y alambre de púas como protección perimetral.
4.3.1	El responsable del pozo petrolero debe cuidar que los caminos de acceso se encuentren en óptimas condiciones de uso durante toda la vida útil del proyecto.	No se realizará la apertura del camino de acceso, será utilizado el camino existente del pozo Miquetla-52, al cual se le proporcionará mantenimiento durante la vida útil del PROYECTO .
4.3.2	La colocación de señalamientos y letreros a que se refiere el numeral 4.2.1 de la sección anterior de esta Norma Oficial Mexicana, se deben conservar durante la etapa de perforación y mantenimiento.	El REGULADO indicó que se tiene colocado señalamiento visible con el nombre de los pozos petroleros existente (Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847) y en la entrada de la localización se añadirá también el señalamiento donde se indique el nombre del pozo Miquetla-2128.
4.3.3	La construcción del contrapozo debe ser con recubrimiento de concreto o de otro material que	El contrapozo se construirá a base de concreto armado con medidas interiores de 1.70 m x 2.40 m y 2 m de profundidad, con espesores de

7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	garantice la no infiltración al subsuelo.	muros verticales y losa de fondo de 20 cm de espesor con una resistencia de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$, con acero de refuerzo de varillas del número 3 a cada 15 cm en ambos sentidos, tendrá en el interior de una de sus esquinas un cárcamo de achique de residuos con medidas de 0.70 m x 0.70 m y una profundidad de 0.40 m. La utilización principal de esta estructura es la de contener el aceite y/o agua contaminada o fluidos de perforación del pozo o de las intervenciones posteriores en su vida útil, con lo cual se garantice la no infiltración de materia o líquidos contaminantes al subsuelo.
4.3.4	Para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales, se debe destinar un sitio específico en el proyecto con el fin de garantizar la aplicación de medidas de prevención y evitar impactos ambientales.	Para prevenir impactos ambientales que pudieran presentarse durante las actividades, será designada un área específica para el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales de forma temporal y en donde deberá aplicarse el orden y la limpieza. Además, de estar señalizada y delimitada, contar con geomembranas y mecanismos de contención, con el fin de garantizar la aplicación de las medidas de prevención.
4.3.5	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos se deben almacenar, temporalmente, en contenedores con tapa para su posterior disposición final.	Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el PROYECTO serán almacenados en el sitio de forma temporal, en contenedores con tapa, rotulados, clasificados por tipo (Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial) y bajo un control de registro en bitácora. Finalmente, deberán ser recolectados de forma periódica, transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia. Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas se recolectarán, transportarán y dispondrán de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas. En el caso de los recortes de perforación base agua, éstos se mantendrán en contenedores metálicos (presas), se llevará un control de registro en bitácora, se recolectarán y enviarán a su destino final a centros autorizados a través de empresas transportistas especializadas que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes y vigentes.
4.3.6	No se debe dar disposición final en el sitio del proyecto a los residuos sólidos y líquidos industriales y material sobrante de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros.	Para el manejo de los residuos sólidos y líquidos industriales resultantes de las actividades de perforación y/o operación y mantenimiento, serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados (góndolas, presas metálicas y contenedores con tapas), colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora en sitio. Por último, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.
4.3.7	Los recortes de perforación impregnados con	Los lodos base aceite producto de las actividades de perforación, serán





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003

No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	fluidos base aceite deben manejarse conforme a la normatividad aplicable en la materia.	recuperados y transportados por pipas a plantas de tratamiento (que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes) para su reutilización.
4.3.8	Sin perjuicio de lo que establece el numeral anterior, los recortes de perforación impregnados con fluidos base aceite, resultantes de la perforación de los pozos petroleros, deben colectarse en góndolas o presas metálicas para su transporte, tratamiento, reciclaje y, en su caso, disposición final.	Los recortes base aceite producto de las actividades de perforación serán colectados en contenedores metálicos (presas metálicas) no sobrepasando el 80% de su capacidad y se enviarán de forma periódica a su disposición final mediante el uso de góndolas bajo contrato con empresas transportistas que cuenten con los permisos y autorizaciones correspondientes y vigentes.
4.3.9	Todos aquellos envases, latas, tambos, garrafones, bolsas de plástico y bolsas de cartón, que hayan servido como recipientes de grasas, aceites, solventes, aditivos, lubricantes y todo tipo de sustancias inflamables generadas durante estas actividades deben ser manejados de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Para el manejo de los residuos sólidos y peligrosos, resultantes de las actividades de perforación y/u operación y mantenimiento, serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados (góndolas, presas metálicas y contenedores con tapas), colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora. Enseguida, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.
4.3.10	El manejo y la descarga de aguas residuales en el área del proyecto, zonas aledañas y cuerpos de agua debe realizarse de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.	Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas durante las actividades del PROYECTO no serán desechadas en el suelo ni en cuerpos de agua presentes, su recolección, transporte, tratamiento y descarga deberá ser de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.
4.3.11	En el caso de existir algún derrame de hidrocarburos, se procederá a restaurar o restablecer las condiciones fisicoquímicas del suelo, conforme a la normatividad vigente en la materia.	Se mantendrán de forma permanente programas de inspección y revisiones de equipos. En caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de hidrocarburos en suelos en el área del PROYECTO: <ul style="list-style-type: none"> • Si el derrame es menor a 1 m³, se deberá contener su propagación, recolectar el residuo derramado en un recipiente seguro, limpiar el área afectada y en su caso, recoger el suelo afectado, para ser trasladado al área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, conforme a los procedimientos establecidos en el Programa de Respuesta a Emergencias y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. • Si el derrame es mayor a 1 m³, se deberá dar aviso a la AGENCIA, contener su propagación, recolectar el residuo derramado en un recipiente seguro, limpiar el área afectada conforme a los procedimientos establecidos en el Programa de Respuesta a Emergencias y proceder a la planeación de un plan de caracterización de suelo contaminado, muestreo por laboratorio y programa de remediación de suelo, conforme al artículo 130 del

Handwritten mark





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

7. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** propuso las siguientes acciones en cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.1.1	Las actividades de despalme y deshierbe quedan restringidas a la zona que ocupa la amplitud del derecho de vía y en caso necesario, del camino de acceso. En estas actividades no se podrán utilizar agroquímicos y/o fuego.	El REGULADO señaló que: No se tiene proyectado el establecimiento de un derecho de vía ya que se utilizará la superficie de la plataforma de los pozos existentes Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847. El deshierbe quedara restringido a la plataforma y no se utilizarán agroquímicos ni fuego.
5.1.2	Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe cumplir con lo establecido en la legislación local aplicable.	No se tiene proyectado la apertura de nuevos caminos de acceso, se utilizará el ya existente de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847.
5.1.3	Los residuos vegetales generados durante el despalme y deshierbe se deben triturar y dispersar dentro del derecho de vía, para facilitar su integración al suelo.	Para la construcción de las líneas de descarga no se tiene proyectado el deshierbe y/o despalme ya que la superficie a intervenir se localiza dentro de la plataforma de los pozos existentes Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847 y se encuentra libre de cobertura vegetal.
5.1.4	Quienes, durante la realización de los trabajos de mantenimiento mayor e instalación de tuberías de conducción de hidrocarburos y petroquímicos, realicen actividades de captura, persecución, cacería, colecta y tráfico de la fauna existente en la zona, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Se supervisará que la empresa contratista coloque en el área del PROYECTO durante las etapas de preparación del sitio y construcción los señalamientos o lonas que sean alusivos a la protección y cuidado del medio ambiente, con las cuales se difunda al personal que queda prohibida la captura, caza, colecta, comercialización y tráfico. También, se deberá de contar con la evidencia de inducción ambiental que se impartan, a todo el personal, entre otras, en materia ambiental para su sensibilización, y asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación del IP. Quienes realicen alguna de las acciones antes citadas serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5.1.5	Se deben tomar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos provenientes de la construcción, cuando los trabajos se realicen a menos de un kilómetro de los centros de población.	Se tomarán las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos provenientes del mantenimiento del camino de acceso y cuadro de maniobras y de la excavación de la zanja para el alojamiento de la línea de descarga, cabe mencionar que la población más cercana es Miquetla y se ubica a 2.5 km.
5.1.6	Se deben instalar en las etapas de preparación y construcción del PROYECTO , sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar servicios especializados de mantenimiento.	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se supervisará que las empresas contratistas les provean de las condiciones adecuadas e higiénicas. Para que se atiendan las necesidades fisiológicas deberán instalarse sanitarios portátiles según se requieran, por lo que se proporcionará 1 baño por cada 20 trabajadores o menos. A su vez, el

Handwritten mark



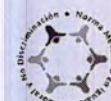


Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

NOM-115-SEMARNAT-2003		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
		Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. En caso de alguna contingencia ambiental se deberá contar con equipo, materiales y personal calificado para su atención.
4.4.1	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros, se debe proceder al desmantelamiento y al retiro del equipo de perforación y mantenimiento de pozos petroleros, de los campamentos que alojan al personal técnico y de los sanitarios portátiles, a que se refiere esta Norma Oficial Mexicana	Al término de las actividades de perforación del pozo, se procederá al desmantelamiento, retiro total del equipo de perforación, así como los campamentos que alojaron al personal técnico, incluyendo los sanitarios portátiles y los contenedores de residuos, dejando el área libre de manchas, derrames, materiales y residuos que pudiesen generar contaminación.
4.4.2	Al término de las actividades de perforación o mantenimiento de pozos petroleros se debe realizar la limpieza de la localización o pera, restaurando las zonas que hayan resultado afectadas, para tener las condiciones de operación y evitar la contaminación de áreas aledañas, disponiendo los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad competente.	Se realizará la limpieza de la plataforma al término o conclusión de las actividades, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales que sean ajenos al sitio.
4.4.3	En el caso de que el pozo petrolero resultara improductivo o al término de la vida útil del pozo, se debe taponar conforme a las disposiciones técnicas que establece la normatividad vigente.	Si el pozo no es productivo y rentable, se procederá a su abandono y taponamiento definitivo considerando las disposiciones administrativas vigentes de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos.
4.4.4	Las zonas en donde a consecuencia de las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros se haya alterado la vegetación y que no se requieran durante el ciclo de vida del pozo petrolero o no las soliciten en esas condiciones los propietarios en la etapa de abandono del pozo, deben restaurarse una vez terminadas dichas actividades. Para restaurar o restablecer la vegetación se utilizarán las especies vegetales propias de la región, susceptibles a desarrollarse en el sitio.	Para realizar la restauración de las áreas que así lo requieran se realizará la reforestación de los predios, en común acuerdo con los propietarios del área utilizando especies vegetales nativas de la región.
4.4.5	En el caso de que el pozo petrolero resulte improductivo o al término de la vida útil del pozo, el área del proyecto y zonas aledañas que hayan resultado afectadas, deben ser restauradas a condiciones similares a las prevalecientes en las áreas adyacentes al momento del inicio de los trabajos de restauración.	

7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022

Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
		Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en México, en el artículo 18 fracción IX indica la instalación de sanitarios para mujeres y para hombres, por lo que serán de forma independiente y procurando que la realización del servicio de limpieza sea de forma regular. Asimismo, se verificará que las aguas residuales generadas no sean infiltradas en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos ni desechadas en ningún cuerpo de agua receptor, se deberá demostrar su recolección, transportación y su descarga de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.
5.1.7	En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas.	No se tiene proyectado instalar campamentos, almacenes, oficinas y/o patios de maniobra para la construcción de la línea de descarga.
5.1.8	En ningún caso se deberán realizar trabajos de mantenimiento preventivo de los vehículos utilizados, en las mismas áreas en donde se lleven a cabo obras de instalación o mantenimiento mayor de ductos.	El mantenimiento preventivo de los vehículos utilizados se realizará fuera del área de la obra en talleres debidamente acreditados y se demostrará mediante comprobante expedido por el mismo.
5.1.9	En los casos en que la tubería cruce abrevaderos jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua, se deben emplear técnicas y/o procedimientos constructivos que eviten la afectación de su funcionalidad y en el caso de corrientes de agua, el cambio de la dinámica hidrológica natural.	La tubería de la línea de descarga se alojará dentro de la superficie que ocupa el cuadro de maniobras de los pozos existentes Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847, por lo que no cruzará abrevaderos, jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua.
5.1.10	En caso de que, durante las diferentes etapas de la instalación y mantenimiento de la red de ductos para la conducción de hidrocarburos, se generen: a) Residuos que por sus características se consideren como peligrosos, éstos deben manejarse y disponerse conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la LGPGIR y demás ordenamientos jurídicos aplicables. b) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial, éstos se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores y trasladarse al sitio que indique la autoridad local competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados	a) Para el manejo de los residuos sólidos peligrosos resultantes de las actividades del PROYECTO serán almacenados en contenedores adecuados, en buenas condiciones, rotulados y cerrados, colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora. Enseguida, serán recolectados, transportados y dispuestos de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes. b) Todos los residuos sólidos, líquidos y domésticos que se generen durante el PROYECTO serán almacenados en sitio de forma temporal, en contenedores con tapa, rotulado, clasificado por tipo (Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial) y bajo un control de registro en bitácora. Finalmente, deberán ser recolectados de forma periódica, transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
	y la atracción y desarrollo de fauna nociva, conforme a la normatividad vigente. c) Aguas residuales, se debe cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso.	y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia. c) Las aguas residuales generadas de los sanitarios portátiles y fosas sépticas se recolectarán, transportarán y dispondrán de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.
5.2.1	Las descargas de aguas residuales, generadas en cualquier parte del sistema de conducción, deben cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso.	El REGULADO mencionó que el presente PROYECTO no contempla realizar ningún mantenimiento mayor a ducto.
5.2.2	Queda prohibido el uso de agua potable para la realización de las obras o actividades en cualquiera de las etapas del PROYECTO.	
5.3.1	Al terminar la obra y antes de iniciar la operación o al terminar cualquier trabajo de mantenimiento, el derecho de vía debe quedar libre de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Se realizará la limpieza del sitio de trabajo al término o conclusión de las actividades, retirándose la maquinaria, equipo e infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales y/o residuos que sean ajenos al sitio.
5.3.2	En el caso del material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de estas, éste debe ser manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad local competente.	En caso de existir material excedente producto de la excavación de la zanja, este será manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad competente.
5.4.1	Al término de la vida útil del sistema de conducción o parte de éste, el área afectada deberá ser restaurada a las condiciones similares a las existentes en las áreas adyacentes.	Para realizar la restauración de las áreas que así lo requieran se aplicará lo indicado en el programa de abandono que entre otras cosas especifica que: Se realizará la restauración de las zonas en común acuerdo con los propietarios del área y se utilizarán especies vegetales nativas de la región.
5.4.2	Al término de la vida útil del sistema de conducción o de parte de éste, los ductos podrán dejarse en el sitio, para lo que se deberá desalojar el producto que contenga el ducto, aislarse de cualquier servicio o suministro, limpiarse, taponarse en sus extremos haciendo un sello efectivo e inertizarse.	
5.4.3	En el caso de que se retiren los ductos, se deberá cumplir con la legislación ambiental vigente para su manejo.	

8. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se identificó que el PROYECTO incide dentro de Agricultura de Temporal Permanente y en la zona del PROYECTO se encuentran especies de gramíneas como zacate cadillo (*Cenchrus echinatus*), zacate guinero (*Megathyrus maximus*), pasto estrella africana (*Cynodon plectostachyus*)





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

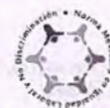
y otras herbáceas como el escobillo (*Malvastrum coromandelianum*) y enredaderas de amole (*Ipomea triloba*) y melón amargo (*Momordica charantia*), además de cultivos de maíz (*Zea mays*), de plátano (*Musa sp.*) y de naranjo (*Citrus sinensis*). De lo anterior, el **REGULADO** señaló que no se encuentran ejemplares arbóreos ni especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

Con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Agricultura de Temporal Permanente», para la superficie correspondiente al cuadro de maniobras, así como del camino de acceso existente, asimismo el **REGULADO** indicó que no se hará la remoción de vegetación arbórea o arbustiva existente para la perforación del **pozo Miquetla-2128**.

Cabe señalar que dentro del "Anexo H" del IP, el **REGULADO** incluyó evidencia fotográfica de los sitios donde se localiza la plataforma de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865 y Miquetla-847, por medio de la cual esta **DGGEERC** pudo visualizar que dichos sitios representan zonas con cultivos agrícolas principalmente de *Citrus sinensis*, *Zea mays* y en menor medida *Phaseolus vulgaris* y *Musa sp.*

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades de agricultura y ganadería, por lo que solo se registraron 9 especies de fauna silvestre, las cuales se dividen en dos especies de reptiles, un anfibio, y seis especies de aves, las cuales son: besucona (*Hemidactylus frenatus*), lagartija espinosa vientre rosado (*Sceloporus variabilis*), sapo gigante (*Rhinella horribilis*), palo ala blanca (*Zenaida asiatica*), chachalaca (*Ortalis vetula*), zopilote aura (*Cathartes aura*), chara pea (*Psilorhinus morio*), oropéndola de Moctezuma (*Psarocolius montezuma*) y calandria de Baltimore (*Icterus galbula*); por lo anterior y con base en lo descrito por el **REGULADO**, la especie *P. montezuma*, se encuentra listada como sujeta a protección especial (Pr) en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo, es una especie no endémica, de rápido desplazamiento y amplia distribución. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se ha provocado el ahuyentamiento general de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre, como las aves.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

9. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a **63.75 km** de distancia y corresponde al **ANP** denominada «Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa».

XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-115-SEMARNAT-2003** y **NOM-117-SEMARNAT-2006**, por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el **numeral 3** del **Considerando X** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el **numeral 2** del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en los **numeral 6 y 7** del **Considerando X** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**INFORME PREVENTIVO PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO MIQUETLA-2128 SOBRE LA PLATAFORMA DE LOS POZOS: MIQUETLA-52, MIQUETLA-865 Y MIQUETLA-847**», con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X a XII** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos VI y IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022
Ciudad de México, a 25 de enero de 2022

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.**

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

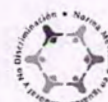
Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrízalez López.** - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Expediente: 21PU2021X0112.
Bitácora: 09/IPA0179/11/21.
Folio: 080101/01/22.

JALM / MMR



Así se han formado los recursos naturales y
se han desarrollado los recursos naturales.

Unidad de Gestión Ambiental
Dirección General de Gestión Ambiental
y Estudios Ambientales
Calle 10 de Agosto No. 1000, Ciudad de Panamá, Panamá

SÉPTIMO.- Tendrán por aprobada la presente resolución emitida con el carácter de Acuerdo de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Autoridad Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente S.A. de C.A.

OCTAVO.- La presente resolución de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Autoridad Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente S.A. de C.A. se aplicará a los recursos naturales en el ámbito de la Ley General del Ambiente y la Protección Ambiental.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Explotación
de Recursos No Convencionales Marinos

SIN TEXTO

El presente documento es una copia de la resolución emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Autoridad Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente S.A. de C.A. en el día 10 de mayo de 2011, en el marco de la Ley General del Ambiente y la Protección Ambiental.

El presente documento es una copia de la resolución emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Autoridad Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente S.A. de C.A. en el día 10 de mayo de 2011, en el marco de la Ley General del Ambiente y la Protección Ambiental.

El presente documento es una copia de la resolución emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Autoridad Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente S.A. de C.A. en el día 10 de mayo de 2011, en el marco de la Ley General del Ambiente y la Protección Ambiental.

El presente documento es una copia de la resolución emitida por la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Autoridad Nacional de Recursos Naturales y Medio Ambiente S.A. de C.A. en el día 10 de mayo de 2011, en el marco de la Ley General del Ambiente y la Protección Ambiental.